

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 38'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2. Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Se publica todos los días, excepto los domingos

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADVERTENCIA

Esta Administración ruega a los Sres. Suscriptores que quieran dejar de serlo a este Boletín, se sirvan dar conocimiento de su baja a la Administración del periódico, antes del día 30 del corriente; pues de no hacerlo así, serán considerados como suscriptores durante el mes siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Relación nominal de lo recaudado por la Junta auxiliar de la provincia de Navarra, é ingresado en la sucursal del Banco de España de esta capital.

Ptas. Cénts.

Día 29 de Abril de 1891

Cuestación pública realizada en Pamplona el día 24 de Abril de 1898, durante la manifestación popular; entregado por D. Juan Bautista Villanueva, D. Demetrio Visaires y D. Sandalio Sáinz, organizadores de la recaudación 481 10

Día 2 de Mayo de 1898

Los abonados a las bolsas segundas del teatro de Pamplona 400

Día 6 de Mayo de 1898

Jefes y Oficiales del regimiento Infantería de Cantabria, número 39 229 02
Sanidad Militar 63 74
Regimiento Caballería de Numancia, 11 281 88
Parque de Artillería 38 70

Comandancia de Ingenieros 583 57
Jefes y Oficiales del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29 81 87
Batallón quinto de Artillería de Plaza 75 85
Administración Militar 153 65
Gobierno Militar 636 69
Jefes y Oficiales del regimiento Infantería de América número 14 228 07
Zona de reclutamiento 241 86
Asociación de las Hijas de María, de Pamplona, por conducto del Sr. Obispo 846 69

Total 3.190 94

Día 7 de Mayo de 1898

Audiencia territorial y provincial, según lista que sigue:
Ilmo. Sr. D. Victor Cobian, Presidente 23 52
Idem D. Eduardo March, Fiscal 23 52
Idem D. Ricardo Ortiz, Presidente 23 52
Idem D. Carlos R. Arellano, Magistrado 19 19
Idem D. Justo Vall, idem 19 19
Idem D. Tomás Burillo, idem 19 19
Idem D. Nemesio Almuzara, idem 19 19
Idem D. Joaquín Ariza, idem 19 19
Idem D. Joaquín Jarauta, idem 19 19
Sr. D. Felipe Gallo, Teniente fiscal 16 88
Lázaro Saiz de Robles, Abogado fiscal 13 25
Marcelo Otal, Secretario de gobierno 14 45
Zacarias Mangado, Secretario de Sala 10
Javier Valencia, Relator 5
Floriano Ezcurrea, Escribano de Cámara 5
D. Simón Aizpuri, Oficial de Sala 5
Venancio Ojer, Oficial de Estadística 3 70
Dionisio del Castillo Aspirante de primera clase 3 08
Jenaro Sagastibera, Aspirante de segunda clase 2 46
D. Benigno Sesosian, Aspirante de segunda clase 2 46
Natalio del Castillo, Portero mayor 2 96

Ptas. Cénts.

D. Mariano Escudero, Portero 22
Roque Zamalloa, idem 2 22
Cándido Soria, idem 2 22
Frutos Pérez, Algucil 2 22
Manuel Navaridas, idem 2 22
Simeón Nuín, idem 2 22
Aniceto Velilla, idem 2 22
Manuel Buj, Mozo de estrados 1 48

Delegación de Hacienda 185 57
Total 422 51

Día 10 de Mayo de 1898

Cuestación de Alfo 295 20

Día 11 de Mayo de 1898

Un amigo de España 100
Clases pasivas de Pamplona por Abril 394 33
Total 494 33

Día 12 de Mayo de 1898

Cuestación de Villava 774
La Compañía Singer, de Pamplona 200
Los empleados de la misma Cuestación de Santesteban según lista que sigue:
Recolectado entre vecinos 1.801 40
De fondos municipales 500
Sociedad La Unión 256 35
Tertulia de Bernardino 40
Escuela de niños y su Maestro 25 50
Idem de niñas y su Maestra 23
Total 2.146 25

Día 16 de Mayo de 1898

Cuestación de Ituren, según lista que sigue:
Doña Josefa Miqueo 100
D. Francisco Sagardía 50
Ignacio Azcú 50
Bernardo Urroz 12 50
Francisco Lasaga 12 50
Doña Juana Ayerba 10
Jesefa Azcú 10
D. Juan Bautista Espinosa 10
Martín Labayen 10
José María Aizpúrra 5
Doña Justa Labayen 5
D. Antonio Callava 5

D. Francisco Urroz Alberro 5
Francisco Urroz Ayerba 7
Patricio Aramburu 5
Prudencio Petrirena 5
Joaguín Labayen 5
Martín José Alman doz 5
Saturnino Telléchea 5
Dionisio Urroz 5
Manuel Arcechea 5
Pedro María Alchua 2 50
Francisco Jaunarena 2 50
Martín José Verano 2 50
Bautista Elizalde 2

Doña Martina Jorajarria 2
D. José María Miquelarena 2
Francisco Sagardía Obarriz 1 25
Juan Iñigo 2
Pedro Gofí 2
Juan C. Galzagorri 2
Francisco Ayoroa 1
Francisco Machicote 1
Jose Antonio Praceena 2

Doña Isabel Iriarte 1
D. Juan Gasaga 1
Pedro Miquelarena 1
José J. Fagoaga 1
Francisco Azpiazo 1
José Miquelarena 1
Francisco Lagarreta 1
Francisco Indart 1
Doña Micaela Jaunarena 1
D. Bautista Bereau 1
Fermín Aracué 1
Fidel Urroz 1
Francisco Alchu 1
Varios vecinos 31 25

Empleados del Gobierno civil y agentes de Orden público, por un día de haber 107 50
Total 507 50

Día 17 de Mayo de 1898

Cuestación en la villa de Huartecabe Pamplona 1.165 50
El Excmo. Sr. Obispo y clero de esta diócesis, donativo de presente, suscribiéndose además por un día de haber desde el mes siguiente hasta terminar la guerra 10.000
Total 11.165 50

Día 18 de Mayo de 1898
Cuestación en la villa de Huartecabe Pamplona 1.165 50

Ptas. Cént.		Ptas. Cént.		Ptas. Cént.		Ptas. Cént.	
Ila de Zugarramurdi, según la lista siguiente.		Josefa Echenique Maya 0 25		Lorenza Arburúa 0 50		Tomás Berrueta Azpi dea 0 25	
El Ayuntamiento 60		Gertrudis Fagoaga 0 25		José Antonio Iparraguirre 0 30		Martín Echeverría 1	
D. Anastasio Echeverría (Presidente) 25		Tomás Sansinea 0 25		Enrique Martín 0 30		Francisco Goyeneche 2 50	
Romualdo Yoldi (Médico) 25		Pascual Casenare 0 25		Juan Bautista Irigoyen 0 20		Martín Magirena 0 60	
Juan Bayeneche 10		Fermín Maisterrens 0 25		Jacobo Sanjurjo 1		Pedro José Berrueta 2	
Bernardo Fagoaga (Vicepresidente) 5		Martín Goyeneche 0 25		Joaquín Goicochea 0 50		Martín Zubieta 2	
Leonardo Fagoaga 5		León Bengochea 0 25		Pedro María Aguerre 0 50		Eugenio Iturria 0 25	
José Agustín Elizalde 5		Anunciación Capondeguía 0 25		Juan Ramón Arburúa 5		Eugenio Zubieta 0 50	
Prudencio Arburena 5		Fermín Irigoyen 0 25		María Bautista Damboriena 2		Juan Bautista Elizalde 10	
Doña Catalina Irisarri 5		Miguel José Dufort 0 25		Agustín Damboriena 5		Agustín Sanzberro 2	
D. Bautista Irisarri 5		José Iriart 0 25		Fermína Damboriena 1		Francisco Arrechea 0 50	
Domingo Sansinena 5		Juan José Malda 0 25		Melchor Moreno 0 30		Santiago Irisarri 2	
Santo Hospital 3 50		Tomás Aranaz 0 20		Francisco María Aguirre 0 50		Carlos Irizarri 2	
D. Juan Miguel Altí 3 10		María Arbiza 0 15		José María Iraizoz 15		Felipa Antonia Iturria 1	
Julían Laurencena 3		Luisa Irazoqui 0 15		Gregorio Fernández 5		José Agustín Zubieta 1	
Martín Mentaverri 3		Juan Videgáin 0 10		Agustín Sanzberro 2		Una persona 0 60	
Rafael Salar 3		Manuela Barreneche 0 10		Graciana Mansiquirena 0 15		Juan T. Arribillaga 5	
Juan Bengochea 3		María Juana Sarratea (pordiosera) 0 10		Severiano Vélez 0 25		Martina Zubieta 2	
Doña Dominica Mendi-verri 2		Manuela Uranga 0 05		Lorenzo Berrueta 1		Bautista Tellechea 2	
D. José María Sansinena 2		Juan Dualde 0 30		Isidro Berrueta 5		Francisco Zozaya 2	
José María Echenique 2		Tomasa Fagoaga 5		Francisca Arribillaga 1		José Juan Gardemia 1	
Un alma caritativa 2		243 85		Francisca Damboriena 0 50		Agustina Miquelestorena 1 50	
D. Lorenzo Echenique 2		Dia 20 de Mayo de 1898		Francisco Marisquirena 0 65		Pedro José Ballarena 1	
Ezequiel Iriart 2		Recaudado en Elgorriaga 271		Jose Antonio Aldalurra 1		Francisco María Berrueta 1	
Felipe Echenique 2		Idem en Subilla 1.677 64		Martín Irisarri 0 75		Plácido Alzuguren 4	
Miguel Iribarren 2		Regimiento reserva de Pamplona, núm. 61 278 22		Josefa Zubieta 0 10		Manuel Salaverria 0 75	
Felipe Dúo 1 25		2.226 86		Juan P. Iturria 1		Juan Josefa Echevarría 2	
Angel Echenique, Juez municipal 1		Dia 21 de Mayo de 1898		Manuel María Ozcarriz 0 45		Victoria Goyeneche 1	
Juan Olagaray 1		Sres. Jefes y Oficiales de la Comandancia de la Guardia civil de Navarra 148 15		Joaquín Arribi Vaga 25		Bautista Damboriena 4	
Antonio Elizalde 1		Los vecinos de la villa de Yanci 341 70		Manuela Iturralde 5		Martina Miquelestorena 0 50	
Celedonio Urniza, Coadjutor 10		D. José Antonio Zubiri, vecino de Yanci 9 10		José Manuel Iribarren 0 50		Juan J. Echarte 1	
Josefa Echenique Laurencena 1		Sres. Párrocos y fieles de la villa de Santacara 119 25		Tomasa Antonia Goyeneche 0 25		Isidro Miquelestorena 0 25	
Hipólito Miura 1		Ayuntamiento, Hermandades y vecinos de Legarda 580 40		José Antonio Aristegui 0 25		Martina Zubieta 1 25	
Sebastián Irazoqui 1		1.198 60		Modesto Irisarri 0 30		Perpetua Zubieta 1	
Juan José Irigoyen 1		Dia 23 de Mayo de 1898		Antonio Arburúa 0 50		José Larralde 0 40	
Isidora Elizalde 1		Personal del Instituto de segunda enseñanza de Pamplona 293 35		Francisco Aguirre 0 25		Juan Antonio Ganciera 1	
Bernardo Olagaray 1		Alumnos de idem y Colegios incorporados 1.284 45		Fernando Iribarren 2		Miguel Javier Elizagoyen 1	
Francisco Barrio Cana 1		Regimiento reserva de Pamplona, núm. 61 20		Tomasa Aguirre 1		Luis Iribarren 1	
Julían Beola 1		El Ayuntamiento y vecinos de Echalar que siguen: Manuel Zubigaray 25		Bernardo Jaurena 0 50		Patricia Irisarri 2	
José Laburnagaray 1		Manuel Iribarren 5		Jacinto Irisarri 5		Norberto Arburúa 2	
Un caritativo 1		Juan María Iribarren 1		Tiburcio Arburúa 0 50		Juan B. Zubiria 0 25	
Elias Arburúa 1		Bernardo Indaburu 1		José María Arburúa 0 50		Juan J. Echevide 0 50	
Josefa Damboriana 1		Nicanor Osteriz 10		José María Iriarte 0 50		Joaquín Errandonea 0 50	
Bernardo Bibzuz 1		Mamerta Ozcariz 10		José María Gansiflora 0 50		Juan María Elizagoyen 2	
Martín Irazoqui 1		Ignacio Ozcariz 5		José Manuel Iribarren 1		Nicolás Marticorena 0 50	
Francisco Iturbide 1		Alejandro Echevarría 5		Felicia Arburúa 0 25		Marcelino Berrueta 5	
Juan José Echenique 1		Fermín Iturria 5		Francisca Antonia Tomasena 0 22		Martín J. Sanzberro 2	
Miguel José Amorena 1		Dolores Ozcariz 0 50		José Javier Gansiflora 0 35		León Irigoyen 2	
Juan José Irazoqui 1		Fernando Matilla 2		Norberto Iturria 2		Prudencio Damboriena 2	
Martín A. Irigoyen 1		Antonio Arburúa 0 50		Francisco Elliceche 5		Pedro Iribarren 0 25	
Sebastián Dainciart 1		Juan Lara 15		Evaristo Iribarren 5		Eleuterio Berueta 1	
José Fermín Goya 1		Martín J. Damboriena 0 50		Pablo Legaz 5		Francisco Sanzberro 1	
Ignacio Zabala 1		Juan Bautista Elzaurraña 1 55		Pedro Tranche 0 50		Francisco Ariztegui 2	
Juan Miura 1		Josefa Guerendiain 5		Francisco Alzuguren 5		Juan José Irazoqui 2	
Un caritativo 1		Javier Aznar 4		Juan Cruz Iparaguirre 1		Segundo Iciaga 1	
María Juana Larralde 1		Matías Gallardón 0 50		Agustín Zubigaray 1		Bonifacio Berrueta 2	
José Lagarza 1 15		María Ignacia Zubieta 0 25		Francisco Goitia 10		Juan José Picabea 1	
Bernardo Arburúa 0 75		Francisca Echevarría 0 60		José Arcelús 2 50		Jacinto Galarregui 1	
Francisco Jáuregui 0 60		Fidela Maya 0 15		Pedro Maya 5		Isidro Elizalde 2	
Francisco Uranga 0 60		Domingo Torres 0 10		Santos Iribarren 1		José Antonio Galzagarri 3	
Laureano Larre 0 60		Martín Sanzberro 0 50		Jose J. Berrueta 0 25		Pedro José Berrueta 2	
Jerónimo Rivot 0 55		Ignacio Macazaga 0 25		Fermín Sanjurjo 0 05		Francisco Iparraguirre 3	
María Olandegui 0 50		Josefa Antonia Ariztegui 0 65		Modesto Arregui 0 40		Tiburcio Espelosin 5	
Domingo Goyeche 0 50		Miguel Ciriza 2		Francisca Iturria Garrasis 1		José Manuel Arburúa 5	
Antonio Errandonea 0 50		María Micaela Aguirre 0 30		Ursula Arrivillaga 1 50		Alejandro Galarregui 4	
Bautista Uranga 0 50		Josefa Aguirre 0 10		Bernardo Sanzberro 0 45		Juan Miguel Elizagayen 5	
Juan Cruz Irigoyen 0 50		Prudencio Echeoide 1		Francisco Sanzberro Arrienea 2		Eusebio Iribarren 2	
Nicolás Echenique 0 50		Catalina Arburúa 0 50		Francisca Iturria Errando 2 50		José Antonio Ariztegui 1	
Félix Nics 0 50		Francisco González 1		Ignacio Zubieta 0 30		M. Gallardón Ansonea 1	
Inés Dufort 0 50		Martina Arribillaga 0 25		José Ignacio Berrueta 10		Mamerto Arburúa 2	
Francisco Ibarrola 0 50		Josefa Antonia Maya 0 55		Joaquina Zubiria 1		Juan Cruz Maritorea 2	
Antonio Arrufería 0 50		Josefa Goñi 1		Juan Miguel Dambor 1		Juan Bautista Argarate 2	
Esteban Berecochea 0 50		Luisa Iparraguirre 0 20		Angel Sanzberro 2		Isidro Berrueta 1	
Bautista Cordores 0 50		Juana Miquelestorena 0 50		Bernardo Garralde 2		Juan Baustista Irisarri 1	
Pedro Elizalde 0 50		Martín Yuda 0 25		Agustina Iriarte 2 50		Francisco Ariztegui 2	
María Bautista Damboriana 0 50		Felipa Maya 0 05		Francisco Iturria Catton 1		Francisca Zubieta 1	
Martín José Celayeta 0 50		Ramona Berrueta 0 15		Engracia Marisquirena 1		Martín Elizalde 1	
Martín Mendiurea 0 50		José Antonio Irisarri 1		Isidro Miquelestorena 0 50		Manuel Sanzberro 0 50	
Juana Laurencena 0 50		Magdalena Indaburu 0 35		Bernardo Maritorea 0 50		Martín Echevarría 5	
Tomás Ursuegui 0 40		2.226 86		Martín J. Iparraguirre 0 50		Su hermano 1 50	
Martín José Dendioura 0 35		Dia 23 de Mayo de 1898		Josefa Iturria 0 50		Pablo Irigoyen 3	
Miguel Echat 0 30		Personal del Instituto de segunda enseñanza de Pamplona 293 35		Victoriano Arburúa 0 70		Tomás Ansalas 1	
Manuela Apezteguía 0 30		Alumnos de idem y Colegios incorporados 1.284 45		Francisco Goyeneche 3		D. Agustín Damboriena Zalaín 2	
Agustín Irigoyen 0 30		Regimiento reserva de Pamplona, núm. 61 20		Prudencio Iturria 1		José Antonio Cincunegui 0 50	
Urbano Sansinena 0 30		El Ayuntamiento y vecinos de Echalar que siguen: Manuel Zubigaray 25		Fermín Iparraguirre 1		Miguel María Miquelestorena 0 50	
Fermín Gorusurreta 0 30		Manuel Iribarren 5		Félix Antonio Irigoyen 1		Agustín Irisarri 5	
Francisco Ursuegui 0 30		Juan María Iribarren 1				Josefa María Irisarri 0 50	
Estefanía Errandonea 0 25		Bernardo Indaburu 1				Magdalena Indaburu 1	
		Nicanor Osteriz 10				Bonifacio Iturria 1	
		Mamerta Ozcariz 10				Pedro José Berrueta 1	
		Ignacio Ozcariz 5					
		Alejandro Echevarría 5					
		Fermín Iturria 5					
		Dolores Ozcariz 0 50					
		Fernando Matilla 2					
		Antonio Arburúa 0 50					
		Juan Lara 15					
		Martín J. Damboriena 0 50					
		Juan Bautista Elzaurraña 1 55					
		Josefa Guerendiain 5					
		Javier Aznar 4					
		Matías Gallardón 0 50					
		María Ignacia Zubieta 0 25					
		Francisca Echevarría 0 60					
		Fidela Maya 0 15					
		Domingo Torres 0 10					
		Martín Sanzberro 0 50					
		Ignacio Macazaga 0 25					
		Josefa Antonia Ariztegui 0 65					
		Miguel Ciriza 2					
		María Micaela Aguirre 0 30					
		Josefa Aguirre 0 10					
		Prudencio Echeoide 1					
		Catalina Arburúa 0 50					
		Francisco González 1					
		Martina Arribillaga 0 25					
		Josefa Antonia Maya 0 55					
		Josefa Goñi 1					
		Luisa Iparraguirre 0 20					
		Juana Miquelestorena 0 50					
		Martín Yuda 0 25					
		Felipa Maya 0 05					
		Ramona Berrueta 0 15					
		José Antonio Irisarri 1					
		Magdalena Indaburu 0 35					

	Ptas. Cents.
Francisco Goyeneche.	0 50
Juan Bautista Goyeneche.	0 50
María B. Marisquerena.	0 20
Pedro María Echarte.	0 20
Norberto Indaburu.	2
Celedonio Damboreina.	1
Juan Bautista Echarte.	1
Josefa Echenique.	1
Juan Martín Maya.	5
Bernardo Panzberca.	0 50
Juan Esteban Damboreina.	5
Fermín Goyeneche.	1
Juan Bautista Galarregui.	5
Ramona Fagoapa.	5
Agustín Arburua.	1
Francisco Camboriena.	5
Juan Bautista Iribarren.	2
Isidro Ariztegui.	3 25
Martín Marisquerena.	2
Francisco Marisquerena.	5
Mr. León Lechessan.	5
francos al 70 por 100.	8 50
La Sociedad Pelotarística.	50
El M. I. Ayuntamiento.	250

804 18

Los vecinos de Mendavia que se expresan:

Bernabé Marquinez.	50
Luis Alvarez de Eulate.	10
Abdón Crasa.	50
Isidro Sacredo.	10
Victoriano Martínez.	1
Laureano González.	10
Juan Barrascain.	5
Joaquín Osinaga.	5
Agueda Monleón.	100
Plácida Ordóñez.	0 10
Juan Pedro Elvira.	0 10
Florencio Marquinez.	2
Cándido Marquinez.	2
Ignacio Pierola.	5
Vicente Martínez.	0 10
Rosa Albricia.	2
Ignacio López.	0 50
María Alegría.	1
Petra Valerio.	5
José María Pierola.	0 50
Florentina Sagredo.	10
Paula Pavia.	0 05
María Valeiro.	0 05
León Martínez.	1
Javier Cenzano.	0 10
Marcelino Urqueda.	0 10
Baldomera Pérula.	0 50
Francisco González.	0 05
Juan Martínez.	0 05
Andrés Urqueda.	1
Anacleto Salcedo.	0 20
Justo Mayayo.	0 50
María Cenzano.	0 05
Juan Bonamarón.	0 35
Félix Sáinz.	2 60
Pedro Mateo.	0 25
Pablo Bujanda.	4
Víctor Gómez.	1
Ignacio García.	0 25
Ángel Apellániz.	5
Martín Sáinz.	0 10
Juan Lacalle.	1
Simeón García.	1
Simón Martínez.	0 15
Rosa Pisón.	3
Sotero Romero.	0 25
Eleuterio Martínez.	0 25
Leonardo Romero.	0 15
Niceto García.	0 25
Francisco Valerio.	0 10
Melitón Salcedo.	0 25
Pascual Veraco.	0 10
Sebastián Ruiz.	0 25
Tomás Gamuza.	0 05
Eugenio Elvira.	0 05
Miguel Mangado.	0 10
Soltero Elvira.	0 25
Leonarda Romero.	0 05
Francisco Armendariz.	0 10
Marcelina Romero.	0 10
Elías Ursúa.	0 10
Matias Sagasti.	0 05
Venancio Martínez.	0 05
Cesáreo Lizoain.	0 50
Evaristo Muguía.	0 05
Manuel Verano.	0 25
Apolinario Pascual.	0 05
Saturnino Armendariz.	0 50
Ángel Verano.	0 50
Isidoro Sadaba.	1 50
Venancia Lezaura.	0 10

	Ptas. Cents.
Gregorio Subero.	0 10
José María Martínez.	1
Mariano Alonso.	0 30
Blas Hernández.	0 05
Gregorio Miranda.	0 10
Matias Canillas.	0 15
María Pérez.	0 05
Pablo Cenzano.	0 05
Venancia Pérez.	2
Pablo Leza.	0 20
Dionisio Oliván.	1
Vicente Leza.	0 10
Andrés Lure.	0 10
Felipe Martínez.	0 10
Laureano Barco.	0 05
León Sagasti.	0 05
Andrés Cenzano.	0 10
Fermín Sagasti.	0 05
León Martínez.	0 05
Francisco Martínez.	0 05
Félix Sáinz.	0 05
Antonio Sagasti.	0 05
Francisco Arnal.	0 05
Laureano Albero.	0 05
Vicente García.	0 05
Francisco Martínez.	0 05
Bernabé Mateo y otros.	0 70
Tiburcio Sáinz y otros.	0 75
Anastasio García.	5
Marcos Ripa.	0 05
Francisco Sagredo.	5
Hilario Martínez.	1
Donato Sáinz.	1
Manuel Martínez.	1
Teófilo Montoya.	0 10
Inocencio Martínez.	2
Petra Sáinz.	0 50
Félix Palacios.	0 15
Robustiano González.	0 35
Sotero Romero.	0 10
Sotero Martínez.	0 25
Cesáreo Sagredo.	1
Tomás Avalos.	0 25
Ignacio Sagredo.	2 50
María Cruz Verano.	0 05
Francisco Martínez.	0 10
Raimundo Jalón.	0 20
Félix Sadaba.	0 25
Felipe Martínez.	0 05
Doroteo Estella.	0 05
Carlos Monleón.	0 10
Melitón González.	0 25
Nicanor Muguía.	0 25
Gregorio Urqueda.	5
Tomás Urqueda.	15
Vicente Leza.	0 25
Nicolás Ordóñez.	0 05
Valentín Merino.	5
Manuel García.	0 30
Pfo Martínez.	0 25
Miguel Salcedo.	0 20
Vicente Ordóñez.	5
Bernabé Balerio.	1
Roque González.	0 25
Higinia Rada.	0 15
Catalina Sáinz y otros.	0 50
Marcial Miguélez.	0 05
Nieves Jalón.	1
Juan Sáinz y otros.	0 70
Miguel González.	0 30
Pilar Cenzano.	0 10
María Sagredo.	0 30
Matias Jolón.	0 10
Lucio Jalón.	0 50
Carlos Arrainz.	0 10
Agustín Elvira.	0 15
Brígida Cenzano.	0 15
Vicente Sagredo.	1
Cosme Amatriain.	1 50
Gregorio Ruiz.	0 60
Juan Sagredo.	5
Ildefonso Elvira.	0 35
Domingo Zalduendo.	0 25
José González.	0 50
Juliana Párcula.	5
Wenceslao Pérula.	1
Javier Marquinez.	1 50
Fabian Cabañas.	1
Silverio Caro.	0 10
Felipe Redal.	0 50
Marcos Sanz.	1
Basilio Martínez.	0 50
Justo Urqueda.	8
Luis Oyón.	0 30
Pedro García.	5
Martín Sáinz.	0 20
Miguel López.	0 50
José María Lacalle.	15
Salustiano Peña.	0 05
Florencio Cordovín.	1
Carlos Pisón.	0 25
Ezequiel Canillas.	0 25

	Ptas. Cents.
Celestino Sáinz.	0 20
Gumersindo Ripa.	0 10
José Verano.	0 20
Carlos Suberriola.	8
Pedro Lacalle.	2
Pedro Rupérez.	3
Carmen Rada.	1
Colecta de la Escuela pública de niños.	6
Producto de una función teatral.	85
Antonio Sáinz.	0 50
Total.	607 10
El Ayuntamiento y vecinos de Icañeta.	100
Total.	8.009 07

(Gaceta 22 Julio del 98).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN (1)

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

(Continuación)

CAPITULO II

Atribuciones de los empleados del Ministerio

Del Subsecretario

Art 5.º El Subsecretario es, por delegación del Ministro, Jefe de todos los ramos y servicios del Ministerio de la Gobernación.

En las Secciones en que se divide la Subsecretaría tiene las atribuciones que corresponde a los Directores generales en las de sus respectivas Direcciones.

En tal concepto, son atribuciones suyas.

1.ª Recibir y mandar abrir toda la correspondencia oficial dirigida al Ministro, dándole cuenta de la reservada y urgente para que se acuerde su tramitación, y mandando pasar la restante al Registro general.

2.ª Inspeccionar, organizar y dirigir los asuntos como crea más conveniente al servicio.

3.ª Despachar todos los asuntos de tramitación, taslar las Reales órdenes que se expiden por el Ministerio, y firmar con la fórmula de *Real orden comunicada* las resoluciones definitivas de su competencia.

4.ª Autorizar con su firma todas las copias y documentos que no necesiten la del Ministro, la expedición de los despachos telegráficos y la publicación en la GACETA DE MADRID de las disposiciones que emanen del Ministerio.

5.ª Preparar el despacho con S. M.

6.ª Acordar en definitiva con el Ministro la resolución de los asuntos procedentes de las Secciones que están adcritas a la Subsecretaría, y disponer que éstas formen las estadísticas especiales de los ramos que les son peculiares.

7.ª El acuerdo con los Directores y Jefes de Sección de todas las resoluciones que hayan de adoptarse por minuta rubricada, las cuales llevará a la firma del Ministro.

8.ª Presidir los remates y subastas que se verifiquen, cuando no lo haga personalmente el Ministro.

9.ª Nombrar y separar los empleados del Ministerio y de los Gobiernos de provincia, cuyo sueldo no llegue a 1.500 pesetas.

10. Dar posesión de sus destinos a todos los empleados del Ministerio.

11. Conceder licencia a aquellos cuyo nombramiento sea de sus facultades.

(1) Véase el número anterior de este BOLETIN.

12. Vigilar la conducta de todos los empleados del Ministerio, y adoptar ó proponer en su caso al Ministro las disposiciones que convengan acerca de este punto.

13. Fijar las horas de oficina y audiencia y cuidar de su exacta observancia.

14. Presidir todas las juntas que se compongan de empleados dependientes del Ministerio cuando no asista a ellas el Ministro.

15. Distribuir el personal como lo juzgue más conveniente a los intereses del mejor servicio, proponiendo al Ministro la habilitación de Jefes de Sección y de Negociado, siempre que la falta de personal y las necesidades del servicio así lo reclamen.

16. Disponer la forma en que debe distribuirse el material de efectos de escritorio, y designar el funcionario a quien deban dirigirse con este objeto los pedidos para la correspondiente autorización.

De los Directores

Art. 6.º Incumbe a los Directores generales:

1.º Toda resolución de instrucción y trámite dispuesto por las leyes, reglamentos y disposiciones generales ó especiales del ramo.

2.º Dictar las instrucciones necesarias para la puntual ejecución de los reglamentos y Reales órdenes.

3.º Corresponderse, bajo su firma y en los negocios de su resolución, con los empleados públicos de igual ó de inferior categoría dependientes de este Ministerio.

4.º Ordenar en su Dirección y ramo los trabajos en la forma más conveniente al bien del servicio, con arreglo a las instrucciones del Ministro.

5.º Examinar y anotar, después de los Jefes de Administración, todos los expedientes de resolución de S. M., y redactar los Reales decretos y las Reales órdenes de gran importancia, así como los reglamentos é instrucciones de su ramo, ajustándose a las prevenciones del Ministro y salva la autoridad de éste.

6.º Dar cuenta y acordar con el Ministro las resoluciones definitivas de los asuntos que correspondan a las Secciones de su Dirección, y entregar al Subsecretario un duplicado de los índices de todos los expedientes resueltos.

7.º Informar al Ministro, siempre que lo ordene, acerca de cualquier punto de administración y proponerle cuanto crea conveniente al bien del Estado.

8.º Inspeccionar y dirigir los trabajos de los empleados de su Dirección, amonestándoles ó reprendiéndoles en su caso por las faltas que cometan, y dando cuenta al Subsecretario ó al Ministro cuando consideren necesaria una corrección más grave ó la separación.

9.º Pasar mensualmente a la Subsecretaría nota por Secciones de los empleados de las mismas, con las calificaciones de asistencia, aptitud y laboriosidad.

10. Dirigir siempre é inspeccionar, cuando el Ministro se lo ordenare, los establecimientos de su dependencia, dictando en el acto las disposiciones urgentes y proponiendo las reformas ó providencias que el bien del servicio reclamare.

11. Presidir los remates y subastas de sus respectivos ramos, siempre que no lo hiciere el Ministro ó el Subsecretario.

Art. 7.º Los Directores desempeñarán, además, todas las comisiones que para el mejor servicio les fueren conferidas por la Superioridad, y mandarán formar las estadísticas especiales de los ramos de su competencia, sometiendo a conocimiento del Ministro los resúmenes de ellas en los plazos que le fueren ordenados.

Art. 8.º Los Directores generales presididos por el Ministro, y en su defecto por el Subsecretario, se constituirán en Junta consultiva siempre que por aquél sean convocados para informarle verbalmente ó por escrito en los asuntos que tuviere por conveniente indicarle.

El parecer de la Junta se consignará siempre en el expediente respectivo.

Del Oficial mayor

Art. 9.º Como Delegado del Subsecretario, incumbe á éste el gobierno interior, inspección y policía del Ministerio, sin perjuicio del despacho de los asuntos de la Sección que le esté encomendada.

En funciones del Oficial mayor le corresponden:

1.º La intervención de los gastos del material del Ministerio, llevando la contabilidad de los mismos y proponiendo la cancelación mensual de las obligaciones contraídas con esta aplicación.

2.º La formación y custodia de los inventarios de todo el mobiliario y material no fungible, disponiendo el número y forma de los que hayan de hacerse, en los cuales se consignará trimestralmente las alteraciones que se produzcan por altas y bajas de los efectos adquiridos ó retirados por inútiles.

3.º Cuidar de hacer efectivas las responsabilidades que puedan deducirse por falta en la conservación de todos los efectos del material y mobiliario del Ministerio, á los encargados de su custodia.

4.º Vigilar que por la Portería mayor y subalternas de ésta se conserven, bajo la custodia y cuidado de los Porteros encargados, los efectos comprendidos en los inventarios parciales, siendo directa é inmediatamente responsables de los mismos.

5.º Llevar cuenta corriente á cada una de las Secciones de los efectos de material y mobiliario que á las mismas se suministre.

6.º Inspeccionar y disponer que todos los servicios se ejecuten con el mayor orden y economía, ajustándose para ello á las instrucciones que se le comuniquen, y no sirviendo pedido alguno que no se halle convenientemente autorizado, exigiendo el oportuno Recibo de los mismos, que deberá servir en su día de comprobante á la factura de aquéllos.

De los Jefes de Sección

Art. 10. Al frente de cada Sección habrá un Jefe de Administración, Oficial de Secretaría, con las atribuciones siguientes:

1.º Dirigir, inspeccionar y activar el curso de los expedientes, distribuyendo entre sus subordinados los trabajos de la Sección según lo estime conveniente, cuidando de que, tanto los expedientes de ingreso y salida como las comunicaciones de cualquier orden, se anoten en el registro de la Sección.

2.º Redactar las notas en que haya de proponer la resolución definitiva de los expedientes, exponiendo en ellas con claridad, precisión y exactitud su dictamen acerca del objeto ó punto en cuestión, y citando las fechas y artículos de las leyes, decretos, órdenes ó reglamentos en que apoye su informe.

3.º Examinar y rubricar las minutas de las órdenes correspondientes á la resolución de S. M., y á los acuerdos del Subsecretario ó de los Directores.

4.º Rubricar al margen todas las comunicaciones ó documentos que hayan de ponerse á la firma del Ministro, Subsecretario ó Directores, y autorizar con media firma los índices de las comunicaciones y de los expedientes que presente al despacho, los

cuales se archivarán en la Sección respectiva.

5.º Informar en todos los expedientes que se instruyan por la Sección y hayan de resolverse por S. M., por el Subsecretario ó por el Director.

6.º Dar cuenta al Subsecretario ó á los Directores de los expedientes al día siguiente de su ingreso en la Sección.

7.º Encargarse del despacho de uno ó mas Negociados, cuando el servicio lo exija y redactar los decretos y órdenes de importancia y los reglamentos del ramo, cuando no lo verifiquen por sí los Directores.

8.º Mandar y hacer que se forme un resumen mensual por Negociados de los expedientes despachos por la Sección, y de los ingresados en ella pendientes de resolución.

9.º Autorizar con su firma los pedidos de efectos de escritorio y demás objetos necesarios en la Sección.

De los Jefes de Negociado

Art. 11. Al frente de cada Negociado habrá un Jefe ó Auxiliar de Secretaría, con el número de empleados que designe el Jefe de Sección, según las necesidades del servicio. Sus atribuciones son:

1.º Cuidar del orden y regularidad de los trabajos del Negociado, distribuyéndolos entre los empleados del mismo de manera que no sufran retraso los expedientes que en él radiquen.

2.º Proponer con su firma los acuerdos de trámite, indicando sus fundamentos, y preparar los asuntos relativos á su Negociado sobre los cuales deba informar el Jefe de la Sección.

3.º Dar cuenta de los expedientes al Jefe de la Sección, y extender las minutas de las Reales órdenes y comunicaciones que hayan de expedirse, así como autorizar con media firma al margen las certificaciones ó copias que se expidan, en garantía de su exactitud.

4.º Cuidar de la forma clara y exacta con que deben llevarse puntualmente los libros de entrada y salida de los expedientes y documentos, así como de que se extraigan éstos sin demora por el orden de su ingreso en el Negociado, exceptuando aquellos asuntos importantes cuyo preferente y urgente despacho ordene el Jefe de la Sección.

5.º Entregar diariamente á su Jefe inmediato un registro por provincias, en que se anoten á su ingreso en la Sección todos los asuntos que se reciban, expresando la Corporación ó Autoridad de su procedencia, objeto del expediente y la fecha de la Entrada. Este registro ó cuaderno estará siempre en poder del Jefe de la Sección.

6.º Entregar igualmente nota del número de expedientes ingresados en el mes anterior, de los resueltos definitivamente y de los pendientes de resolución. El resumen de estas notas, por Secciones, se publicará anualmente ó por semestres en la Gaceta de Madrid, antes de terminar la primera quincena de cada mes.

7.º Procurar la mayor puntualidad en evacuar los informes pedidos en la remisión de datos ó documentos reclamados para la instrucción de los expedientes, extendiendo notas y minutas de recuerdo, transcurrido el término para recibir dichos informes, que no excederá de veinte días.

8.º Coleccionar, anotar y conservar bajo índice todas las leyes, Reales órdenes y disposiciones que se hayan dictado ó dictaren concernientes al despacho de los asuntos del Negociado.

9.º Desempeñar además cuantos encar-

gos y comisiones del servicio les confieran sus Jefes.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Eduardo León y Rico, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 15 de Julio de 1898, una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de cobre que tendrá por nombre *La Carpetana*, sita en el punto llamado Almacenes, término municipal de Villalba, distrito municipal del mismo.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida, el centro de un pozo antiguo que existe á unos 40 metros al Este del ángulo de las tapias de un corralizo por detrás de los edificios de Briones.

Desde él se medirán al N., 10 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta al E., 900 metros, colocándose la segunda; desde ésta al S., 100 metros, colocándose la tercera; desde ésta al Oeste, 1.200 metros, colocándose la cuarta; desde ésta al N., 100 metros, colocándose la quinta y desde ésta al E., 300 metros, viniendo á parar á la primera estaca con lo que oierra el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por decreto de 21 del actual, la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Villalba, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se ocrean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 21 de Julio de 1898.—Federico Kuntz. 346.—d.

Diputación Provincial

SUBASTA DE MAS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de drogas y substancias medicinales que sean necesarias para los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, hasta 30 de Junio de 1900 cuyo importe se ha calculado asciende á cien mil pesetas bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.º El Contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en las oficinas de farmacia establecidas en los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, las drogas y substancias medicinales, que sean necesarias desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate, hasta 30 de Junio de 1900 según la relación de clases unida á este pliego.

2.º Los artículos comprendidos en dicha relación que son objeto de este contrato, serán de superior calidad y además de los que quedan consignados, el Contratista se obliga á suministrar los que de igual clase se le pidan y á los precios corrientes siendo

de su cuenta las cantidades que hayan de emplearse en la inspección ó análisis de los artículos, para averiguar en caso necesario su bondad ó pureza.

3.º Si los artículos que se contratan no reúnen las condiciones necesarias, á juicio de los Sres. Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, encargados al efecto de recibir los pedidos que se le hiciesen, el Contratista deberá sustituir los artículos desechados por otros que las reúnan en el preciso término que se le fije por la persona autorizada para ello, en la inteligencia que de no realizarlo dentro del plazo que se le indique, se procederá á su adquisición por cuenta de la fianza que el rematante tenga constituida.

4.º Servirá de tipo para la subasta los precios que se señalan en la relación que sirve de complemento á este pliego y las proposiciones que se presenten serán por el total importe fijado, con la rebaja del tanto por ciento que el proponente se proponga hacer.

5.º El importe de este suministro se abonará al Contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de cinco mil pesetas, en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente, adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apereibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todas la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional se devolverá en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor póstor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, en 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día, en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamamiento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que sea contenciosa.

11.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación

definitiva del remate, deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

12.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13.ª Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperebimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperebimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12.ª determina.

14.ª Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.ª

15.ª Queda prohibido en absoluto toda cesión.

16.ª Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 15 de Julio de 1898. — El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición
D. N. N., que habita en ..., calle de ...

número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de drogas y substancias medicinales que hasta 30 de Junio de 1900 sean necesarias en las oficinas de Farmacia establecidas en los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, se compromete á suministrar los artículos que fija la relación unida al pliego de condiciones y los que de su clase no comprendidos en ella se le pidan con estricta sujeción al referido pliego, aceptando los precios marcados y haciendo del total importe la rebaja del ... tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente)
Conforme: El Vicepresidente, De Blas. — El Secretario accidental, M. Barrio. 345.—1

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de garbanzos que sean necesarios para todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899, cuyo importe se ha calculado en cincuenta y cuatro mil doscientas veintiocho pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El Contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna, desde el día en que se le designe hasta 30 de Junio de 1899, los garbanzos que sean necesarios en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, siendo de cuenta del Contratista la conducción y entrega del artículo en los referidos Establecimientos.

2.ª Dicho artículo ha de ser de la región de Castilla, fino de cochura, que se cuezca en seco, é igual al mejor que el de su clase se expendá al público y en tamaño bastante para que los garbanzos no pasen por la criba que exista en los indicados Establecimientos, sellada con el de la Corporación. Si no reuniese estas condiciones á juicio de los Sres. Directores, Interventor ó persona encargada de recibir el referido artículo, será sustituido por otro que las reúna, en el término que la Dirección fije al Contratista, procediéndose, de no verificarlo, á su adquisición por cuenta del propio rematante, según exija la urgencia del servicio.

3.ª El precio de cada kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 75 céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo.

4.ª Este suministro se abonará al Contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

5.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, y hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *dos mil setecientos once pesetas cuarenta céntimos* en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor póstor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente:

también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al

Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11.ª determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.ª

14. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 15 de Julio de 1898.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de garbanzos que sean necesarios en los Establecimientos provinciales de Beneficencia en el día que se le comunique hasta 30 de Junio de 1899, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, De Blas.—El Secretario accidental, M. Barrio.

345.—j.

Comisión Provincial

Sesión de 13 de Julio de 1898

PRESIDENCIA DEL SR. DE BLAS

Señores que asistieron:

Cunill.—Mateo.—Agustín.—Salcedo.—Navarro de la Linde.—Beltrán.—Campo.—García Gordo.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión haciendo uso de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la Ley, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Conceder 45 días de licencia por enfermedad, al Alumno interno D. José de Retes.

Pasar á informe del Sr. Visitador del Asilo de las Mercedes, la instancia de don Roberto de Palacio y Jiménez, ofreciéndose á dar gratuitamente la enseñanza del idioma francés, á las acogidas dicho Establecimiento.

Aprobar las cuentas del material de Secretaría, correspondientes al mes de Mayo último, importantes 800'80 pesetas, y que pasen al Sr. Ordenador de pagos á los efectos oportunos.

Autorizar al Sr. Depositario de fondos provinciales para llevar á cabo las obras necesarias de empapelado, en el cuarto

principal izquierda, de la casa núm. 30, de la calle de la Palma.

Designar al Sr. Visitador de la Casa de Maternidad, para que gestione cerca del señor Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, que deje sin efecto la denuncia hecha para que se revoque la fachada del primero de dicho Establecimientos, correspondiente á la calle del Mesón de Paredes, toda vez que según informa el Sr. Arquitecto Jefe, no existe en la misma más que algún ligero desconchado en su revoco, permaneciendo por tanto en buen estado de ornato.

Devolver á D. Julián Cachón, Contratista del suministro de leche de burras á los Establecimientos de Beneficencia, la fianza constituida para garantía de su contrato.

Pasar á ponencia del Sr. Navarro de la Linde, las cuentas de bagajes facilitados por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Dejar sobre la mesa el expediente relativo al exceso de gasto en el presupuesto del Hospicio correspondiente al ejercicio de 1896-97.

Atender á lo solicitado por los mozos de máquinas de la Imprenta del Hospicio y concederles la ración que les fué suprimida, y que por los Sres. Visitadores, se estudie la conveniencia de disminuir las raciones á los mozos supernumerarios, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Acceder á lo solicitado por D. Alfonso Rodríguez pidiendo el abono de haberes devengados como Auxiliar de almacenes del Hospicio, nombrado interinamente por el Sr. Visitador en 17 de Marzo último.

El Sr. Navarro de la Linde votó en contra de este acuerdo.

Acceder á lo solicitado por el Sr. Alcalde de Chamartín, y en su virtud disponer que 12 músicos del Hospicio asistan á la fiesta de dicho pueblo el día 22 del actual, siempre que anteriores compromisos adquiridos no lo impidan.

Disponer que una Sección de la Banda del Hospicio asista al café del Pilar en los días 14, 15 y 16 de Agosto.

Autorizar al Sr. Director del Asilo de las Mercedes para la adquisición de premios con destino á las acogidas y para que se dé á éstas la comida extraordinaria de costumbre.

Desestimar, por improcedente, la instancia de D. León Rico pidiendo se le nombre Habilitado de la plana menor del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial.

Levantar la suspensión de empleo y sueldo impuesta á los Escribientes del Hospital provincial D. Ramón Latorre y D. Emilio Navarro, y conminarles con la cesantía inmediata en cuanto se justifique la primera falta que cometan.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alvaro de Blas.—El Secretario accidental, M. Barrio.

341.—a.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

Autorizado por Real orden fecha 15 de Junio último, la celebración de subasta pública para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos necesario en el Establecimiento minero de Almadén, durante el año económico de 1898 á 99, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Dirección de las minas de Almadén y Delegación de Hacienda en Ciudad Real, el día 23 del próximo mes de Agosto, á las doce en punto de la mañana,

con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 32.819'12 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 1.641 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación que le acompaña para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1898 á 99, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que para el remate determina la condición sexta por los útiles, herramientas y efectos que comprenden la primera y segunda Sección de la relación presupuesto, y los que puedan ser necesarios de la tercera Sección, sin perjuicio del mayor ó menor abono que proceda por la diferencia del peso que arrojen las herramientas útiles y efectos cuyo peso se indica como aproximado, y de las que entregue en virtud de la segunda cláusula de la segunda condición (y en caso de que se haga baja se agregará con la baja de... (expresado por letra) por 100 del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir. (Domicilio del que suscribe.)

(Expresado por letra fecha y firma.)

Madrid 16 Julio de 1898.—El Director general, Federico Requejo.

346.—m.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, la construcción y explotación por término de doce años, un mercado en la plaza de Olavide, bajo las condiciones siguientes:

Facultativas

1.ª Es objeto del presente pliego de condiciones la construcción de un mercado en la plaza de Olavide de esta Corte, con arreglo á lo que se detalla en el adjunto proyecto suscrito por el Arquitecto de la Real Academia de San Fernando, D. Eduardo Adaro, cuyo proyecto se compone de Memoria descriptiva y planos de planta general, detalles de puesto y de casetas y á lo que se establece en el presente pliego de condiciones facultativas.

2.ª La ejecución material de las obras necesarias para la construcción del mercado, estará dirigida por el Arquitecto nombrado, por el rematante y será inspeccionada por el Arquitecto municipal de la Sección correspondiente, ó por el que para este objeto se sirva designar el Excmo. Señor Alcalde.

3.ª El Arquitecto Director, tendrá á su cargo la dirección de los trabajos, con los derechos y responsabilidades que le corres-

ponden con arreglo á las leyes. El Arquitecto inspector, procurará que en la marcha de aquellos se cumpla exactamente lo establecido en el proyecto y pliego de condiciones, y tendrá derecho á suspender dichos trabajos en caso de que se falte á cualquiera de ellas ó al referido proyecto, poniendo en conocimiento de la Superioridad los motivos que haya tenido para acordar la suspensión.

4.ª Para la ejecución material de los trabajos, se empezará levantando los cajones actuales colocados según el perímetro del octógono central de la plaza de Olavide, y las tarimas situadas debajo de los cobertizos de hierro, trasladándolos el rematante por su cuenta al sitio que designe el Excelentísimo Sr. Alcalde.

5.ª Los cobertizos formados por columnas de hierro fundido y armaduras de hierro y cubiertas de zinc, se conservarán en la disposición que tienen actualmente; pero se desmontará la armadura para hacer en ella las reparaciones necesarias, construyendo un lucernario también de hierro solidamente cosidos á las formas, el cual tendrá un metro de ancho por 50 centímetros de alto, debiendo ser su longitud la de toda la línea de las armaduras. En este sentido se considera modificado el plano de detalles de puestos en el que figura la armadura sin el expresado lucernario.

6.ª Debajo de cada uno de los cobertizos se situarán dos grupos de cajones pareados colocando 12 en cada grupo y siendo por tanto 48 el número de puestos que ha de tener el mercado.

7.ª Los cajones ó puestos se construirán con sujeción estricta á lo que se detalla en el plano núm. 2. Estos puestos serán de madera, formados por paredes interiores de armaduras y tableros, las exteriores tendrán un cuerpo bajo de un metro de altura con unos canecillos de madera en su parte superior sostenidos por palomillas de hierro, que soportarán el tablero del mostrador de mármol blanco de 80 centímetros y todo el largo que corresponda al frente del puesto.

Se cubrirán con un enverjado de madera para facilitar la circulación del aire y se cerrarán por los frentes con trampilla de tela metálica, teniendo además los situados en los ángulos extremos, sus frentes cubiertos con trampa de madera que se podrán levantar y sujetar con varillas de hierro. Se coronarán los frentes de todos los puestos con una crestería de madera calada sobre canecillos del ancho de los largueiros, presentando en el centro de cada puesto una cartela en la que se pintará de una manera bien clara y visible el número que corresponda.

8.ª Se construirán cuatro kioscos ó casetas con arreglo á los modelos del plano número 3, destinándose dos de ellos para guardas, una para retretes y urinarios y otra para fuentes. Serán de madera sobre un zócalo de piedra berroqueña y ladrillo fino, las armaduras serán también de madera cubiertas con planchas de zinc, siendo la forma, disposición y detalles de que se indican en el referido plano núm. 3.

9.ª Tanto las casetas como los puestos de que tratan las condiciones anteriores, se pintarán al óleo con tres manos de color y asimismo se pintarán todos los hierros al descubierto, como son palomillas, rejas, la verja de que se habla en la condición 12 y las columnas y armaduras de los cobertizos.

10.ª Los espacios que se han de destinar á la circulación con arreglo al plano número 1, se pavimentarán con losas de piedra berroqueña y empedrado de cuña, pu-

diendo aprovechar el rematante para este objeto, los materiales que actualmente existen en el mercado.

11.ª En el espacio que queda libre se formará un jardín con sujeción á lo que disponga el Ingeniero Agrónomo municipal.

12.ª Rodeando el jardín, y dentro del octógono central de la plaza, se colocará una verja de hierro de cuadrillos, apoyada sobre adoquines de piedra berroqueña. Su forma y dimensiones serán las que se indican en el croquis que acompaña á la Memoria.

13.ª Todos los materiales que se empleen en la ejecución de los trabajos serán de la mejor calidad en su clase, pudiendo el Arquitecto Inspector desechar los que no reúnan este requisito, aunque estuvieran ya colocados en obra.

14.ª El plazo para la ejecución de los trabajos será de tres meses, á contar desde el siguiente al de la adjudicación definitiva de la subasta.

15.ª Terminados los trabajos se procederá á la recepción provisional, asistiendo en representación del Ayuntamiento la autoridad en quien delegue el Excmo. Sr. Alcalde y el Arquitecto Inspector, y en representación del rematante, el propio rematante y el Arquitecto del mismo que haya dirigido las obras, los que reunidos en el día señalado al efecto, reconocerán el mercado y si resultaren cumplidas todas las condiciones establecidas para su construcción, se levantará un acta por duplicado, haciéndolo constar así, cuya acta subscribirán todos los asistentes, entregándose un ejemplar al rematante y remitiéndose el otro al Excelentísimo Ayuntamiento para su superior aprobación.

La recepción definitiva se verificará en la fecha y forma que el Excmo. Sr. Alcalde determine.

Condiciones especiales administrativas

1.ª El rematante satisfará al Excelentísimo Ayuntamiento la cantidad de 6.000 pesetas anuales pagaderas por trimestres anticipados durante el término de doce años.

2.ª Al terminar dicho plazo quedará el mercado construido por cuenta del rematante y aprovechando los materiales del que hoy existe de la absoluta propiedad del Municipio.

3.ª Será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento el pago de todas las contribuciones é impuestos que en la actualidad gravan dicho mercado ó puedan gravarlo en lo sucesivo. Igualmente serán de cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento los gastos del alumbrado público y sus aparatos, así como el agua que hoy disfruta para su servicio.

4.ª Los gastos que origine la vigilancia interior del mercado serán de cuenta del rematante, si bien el Excmo. Ayuntamiento autorizará que el guarda use uniforme y bandolera para que sea más respetado y pueda ser auxiliado por los agentes de la autoridad, en caso necesario.

5.ª El rematante se obliga á no alquilar los cajones del mercado en más de una peseta diaria, cuyos alquileres cobrará por semanas anticipadas.

6.ª Si dos días después de comenzado el trimestre no hubiese satisfecho su importe adelantado, se dará por rescindido el contrato á su costa y riesgo, y sin derecho, por su parte, á reclamación de ningún género.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 22 de Agosto de 1898, á las once de la mañana, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde-Pre-

sidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve á once, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo únicos podrán lo concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente, por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante tres mil seiscientas pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El precio anual, que sirve de tipo para esta subasta, y que el concesionario ha de abonar al Excmo. Ayuntamiento, será de 6.000 pesetas.

7.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contenga serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el precio señalado como tipo, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo, con el timbre del impuesto de guerra de 0'40 pesetas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los foados municipales, se abrirá licitación

entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo aperebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.ª El rematante no podrá ceder ni tras pasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, ó en la Depositaria de esta Villa, 7.200 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que, para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13.ª La fianza será devuelta al Contratista, previa certificación del Sr. Administrador de propiedades, rentas y arbitrios, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste estar al corriente en el pago del canon establecido y haber cumplido el rematante con toda las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15.ª El Contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El Contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17.ª El remate obliga al Contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18.ª El Contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así

como, el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el Contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 100 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 16 de Julio de 1898. = El Secretario, Francisco Ruano.

Módulo de proposición

D..., que vive..., enterado de las condiciones y proyectos para la subasta en pública licitación de la construcción y explotación durante doce años de un mercado en la Plaza de Olavide, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de esta capital del día ... de ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras y explotación con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición, en esta forma: por lo precio tipo ó con el aumento de... tanto por ciento (en letra) en el precio tipo.)

Madrid... de... de 189...

(Firma del proponente.)

342.—1.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á José López Villaverde, natural de San Cosme de Barreiros, Lugo, hijo de Francisco y de Rosa, de veintitrés años, soltero panadero, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber cierta resolución dictada en sumario que se instruye contra el mismo por ocupación de una llave y otros hechos; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Julio de 1898 = Juan Francisco Ruiz. = El Escribano, José María Tosca. 346.—1.

CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Antonio Tejón Megido, de treinta y cinco años de edad, casado, dependiente que fué de D. Ricardo de la Cámara, y vivía en la calle de San Juan, núm. 55, segundo derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado en causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, rubio con toda la barba y viste decentemente y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Julio de 1898. = José Aguilera Meléndez. = El Escribano, Licenciado Manuel Reyes. 346.—j

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Olegario Pérez Acero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el Boletín oficial, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de un portamonedas con 50 céntimos; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto; cuyas señas personales y paradero se ignora, y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Julio de 1898. = José Aguilera Meléndez. = El Escribano, Rafael Valdivieso. 346.—i.

PALACIO

D. Francisco Aldecoa y Jiménez, Juez interino de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Angel Abeleira Blanco, natural y vecino de esta Corte, hijo de Luis y de Antonia, de treinta y ocho años, soltero, soldador, domiciliado en la calle de la Arganzuela, número 4, tercero, ignorándose su paradero actual, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo y otro por estafa, pendiente hoy ante la audiencia de este distrito; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la captura del referido procesado, dejándolo á mi disposición en la Cárcel correspondiente.

Dada en Madrid á 12 de Julio de 1898. = Francisco de Aldecoa. = El Escribano, por mi compañero Gutiérrez, Enrique González Bedmar. 346.—h.

D. Francisco Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Don Eduardo Navascués del Río, de veintinueve años de edad, natural de la Villa del Prado, soltero, Abogado, que tuvo su domicilio en la calle de la Ballesta, 18, principal, y hoy se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye, por uso público indebido de uniforme con insignias que no le corresponden; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y presentación del referido procesado.

Dada en Madrid á 13 de Julio 1898. = Francisco de Aldecoa. = El Escribano, por mi compañero Gutiérrez, Enrique González Bedmar. 346.—g.

Por la presente se cita y llama á José Rón Astorga, que ha usado también los nombres de Enrique Crespo y Francisco Martínez Pérez, hijo de Manuel y de María, natural de Archidona, provincia de Málaga, de treinta y uno años de edad, soltero, empleado, con domicilio en la calle de Rodas, núm. 7, y cuyo paradero actual se ignora, siendo sus señas personales, estatura más bien gruesa, pelos cejas y ojos negros, barba negra afeitada, sin cicatriz alguna visible; para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel correspondiente, á responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye por robo y uso de nombre supuesto.

Y se encarga á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la captura del expresado procesado poniéndole á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 Julio de 1898. = Francisco Rodríguez. = El Escribano, Por mi compañero Gutiérrez, Enrique González Bedmar. 346.—f.

SANTANDER

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del Partido de Santander.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Mariano Merino Marín, de treinta años, hijo de Fermín y de Bernarda, casado, cochero, natural de Pamplona, vecino de esta Ciudad, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que en el caso de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura, conduciéndole á mi disposición á la Cárcel de esta Ciudad.

Santander 12 de Julio de 1898. = Gonzalo de la Torre Trassierra. = Por su mandado, Fermín Molino. 346.—m

Juzgados municipales

BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio López Alvarez de veinte un años soltero jornalero, cuyo paradero se ignora para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 824 que pende en este Juzgado, por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Julio 1898. = V.º B.º = Gaya. = El Secretario, M. Corral. 344.—f.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Harina de flor, idem de todo pan, carbón de hulla, id de cok, sal, leña, avena, cebada y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar alguno de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 del próximo mes en la Comisaría-Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicar los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Julio de 1898. = El Comisario de guerra, Juan Gómez. 347.—u.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensilios, los artículos siguientes:

Aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones, á las diez de la mañana del día 5 de Agosto próximo, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Julio de 1898. = El Comisario de Guerra, Juan Gómez. 347.—t.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 391.216, expedido por este Establecimiento en 13 de Julio de 1897, á favor de D. Toribio Pollan Alonso, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Julio de 1898. = El Vicesecretario, Gabriel Miranda. 58.